



Gobierno Regional Ayacucho

Resolución Directoral Regional N° - 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

423

Ayacucho, 14 JUL. 2017

VISTO:

El informe N° 08-2017-GRA/GR-GG-GRDE, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputadas a los servidores civiles; **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, por su actuación de Técnico Administrativo de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, y **ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE**, por su actuación de Supervisor de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N° 32-2014-GRA/ST (982 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.



Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

1. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 32-2014-GRA/ST.

Que, mediante Carta N° 002-2014/EZME-EXRA, de fecha 14 de Agosto de 2014, que obra en fojas 5 del Exp. 32-2014-GRA/ST, la Sra. Edith Zintia Martínez Espinoza, solicita se le reconozca el pago de su remuneración correspondiente al mes de mayo, donde estuvo laborando como Asistente Administrativa en el Proyecto: 0063 Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento de las MYPES, según Resolución Directoral N° 339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, que hasta ese momento no se hizo efectivo su pago.

Que, mediante Oficio N° 639-2014-GRA/GG-GRDE, de fecha 03 de Octubre de 2014, el Director Regional de Desarrollo Económico, menciona que sobre los documentos de la Meta 063: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES en la región Ayacucho, la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada, observa las irregularidades que se evidencian en los documentos, sobre los trabajos y los contratos del supuesto Supervisor Honorato Fernández Quispe y del supuesto Responsable de la Meta 063, Ing. Edwin Ramírez Villagaray, y como responsable de la parte administrativa la Técnico Administrativo Edith Zintia Martínez Espinoza, quienes adjuntan un record de asistencia nada real, así como consta observaciones en el levantamiento de Acta de Intervención de fecha 20-06-14; asimismo, a destiempo han sido propuestos para su contrata con el Oficio N° 118-2014-GRA-GG-GRDE-SGMIP, de fecha 03-06-14, por lo que, la Gerencia a su cargo, remite los actuados a fin de que se tome las acciones legales y/o remitir a la instancia que corresponda para su evaluación y pronunciamiento, a fojas 3.

Que, con Disposición N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 12 de octubre de 2015, la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, dispone iniciar investigación previa contra los que resulten responsables, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinario imputadas contra la servidora Edith Zintia Martínez Espinoza; por los hechos que han sido materia de pronunciamiento en el Oficio N° 639-2014-GRA/GG-GRDE y Oficio N° 160-2014-GRA/GG-GRDE-SGMIP, sobre presunta irregularidad en el record de asistencia presentado por la ex trabajadora Edith Zintia Martínez Espinoza, para tal fin, realice las diligencias necesarias para



recabar la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, que permita el esclarecimiento de los hechos denunciados, debiendo formularse los requerimientos respectivos a los órganos que corresponda, a fojas 12.

2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 29-2015-GRA/ST.

Que mediante Informe N° 443-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 23 de Julio de 2015, la Supervisora del Programa Sectorial de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, informa que se observa que existiría posibles irregularidades en el manejo de la Meta 063: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES en la región Ayacucho; en la designación del responsable de Meta e irregularidades respecto al pago de la Técnico Administrativa y recomienda se derive a la Secretaría Técnica para su atención, evaluación y determinación de las responsabilidades administrativas correspondientes, a fojas 912 del Exp. 29-2015-GRA/ST.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 60-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.32-2014 y 29-2015-GRA/ST), remitido a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el 11 de julio del 2016 (fojas 103 del Exp. N° 32-2014-GRA/ST) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario la **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, Técnico Administrativo de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho y el **ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE**, Supervisor de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 0016-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 13 de julio del 2016**, se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, Técnico Administrativo de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho y el **ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE**, Supervisor de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, imputándose la comisión de la presunta falta de carácter disciplinaria.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- a) De acuerdo con los actuados administrativos del expediente; se imputa a la Sra. **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA** - Técnico Administrativo de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho;



haber incurrido en la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula **“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento”**; puesto que la mencionada trabajadora habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente **“Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”**, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **“Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: **“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”; Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”**, puesto que de los actuados se evidencia que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, habría solicitado al Director de la Oficina Regional de Administración con Carta N°002-2014-EZME-EXRA de fojas 887 de fecha 15 de agosto de 2014, el pago de su remuneración correspondiente al mes de mayo de 2014, por haber laborado como Asistente Administrativa de la Meta 63 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, por haber sido contratada conforme a la Resolución Directoral N°339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, adjuntando a dicho pedido el Informe de Avance Financiero N° 001-2014-GRA/SGMYPES/EZME correspondiente al mes de mayo de 2014 de fojas 885, 886, el cuaderno de registro de asistencia del mes de mayo que corre a fojas 873 al 875, así como el **Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**, correspondiente al 30 de abril al 31 de mayo de 2014, de la Meta 063, documento que presuntamente sería un documento falsificado y/o adulterado, el mismo que registra firma y sello del Administrador de la Dirección Regional de la Producción, Econ. Iván Torres Ulloa; por el Responsable de la Obra N° 063 Ing. Edwin Ramírez Villagaray y el Director de la Oficina de Recursos Humanos Abog. Carlos Arturo Lavy León; sin embargo, este documento es desconocido en su autenticidad por el Econ. Iván Torres Ulloa, tal como consta en el Acta de Reconocimiento, de fecha 16 de junio de 2016, de fojas 915, quien manifiesta que el sello y firma no corresponde a su autoría. Es de precisar que la citada servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ**



ESPINOZA, habría utilizado el documento referido (**Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**) presuntamente falsificados y/o adulterado, para poder hacer efectivo el pago de su remuneración mensual correspondiente al mes de Mayo, pero al tomar conocimiento que el Gobierno Regional de Ayacucho, había advertido que ese documento (**Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**), era falsificado y/o adulterado, la servidora Edith Zintia Martínez Espinoza presenta la Carta N° 003-2014/ELP-EXRA de fojas 891, renunciando al pago de sus haberes que corresponde al mes del 30 de Abril al 31 de Mayo del 2014. Siendo, que con estas conductas se presume que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, no se habría conducido con honestidad y honradez al presentar documento falso y/o adulterado, con la intención de dar conformidad a su trabajo, y así efectuar el cobro de su haber correspondiente al mes de mayo de 2014; así también se le imputa, haber sorprendido a los servidores de la entidad, esto es al Fedatario de la Institución, al proceder con la autenticación de dicho documento presuntamente falso y/o adulterado.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso j) del **Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “Actos de Inmoralidad”**; puesto que de los actuados se evidencia que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, habría solicitado al Director de la Oficina Regional de Administración con Carta N°002-2014-EZME-EXRA de fojas 887 de fecha 15 de agosto de 2014, el pago de su remuneración correspondiente al mes de mayo de 2014, por haber laborado como Asistente Administrativa de la Meta 63 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, por haber sido contratada conforme a la Resolución Directoral N°339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, adjuntando a dicho pedido el Informe de Avance Financiero N° 001-2014-GRA/SGMYPES/EZME correspondiente al mes de mayo de 2014 de fojas 885, 886, el cuaderno de registro de asistencia del mes de mayo que corre a fojas 873 al 875, así como el **Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**, correspondiente al 30 de abril al 31 de mayo de 2014, de la Meta 063, documento que presuntamente sería un documento falsificado y/o adulterado, el mismo que registra firma y sello del Administrador de la Dirección Regional de la Producción, Econ. Iván Torres Ulloa; por el Responsable de la Obra N° 063 Ing. Edwin Ramírez Villagaray y el Director de la Oficina de la Oficina de Recursos Humanos Abog. Carlos Arturo Lavy León; sin embargo, este documento es desconocido en su autenticidad por el Econ. Iván Torres Ulloa, tal como consta en el Acta de Reconocimiento, de fecha 16 de junio de 2016, de fojas 915, quien manifiesta que el sello y firma no corresponde a su autoría. Es de precisar que la citada servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, habría utilizado el documento referido (**Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**) presuntamente falsificados y/o adulterado, para poder hacer efectivo el pago de su remuneración mensual correspondiente al mes de Mayo, pero al tomar conocimiento que el Gobierno Regional de Ayacucho, había advertido que ese documento (**Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**), era falsificado y/o



adulterado, la servidora Edith Zintia Martínez Espinoza presenta la Carta N° 003-2014/ELP-EXRA de fojas 891, renunciando al pago de sus haberes que corresponde al mes del 30 de Abril al 31 de Mayo del 2014. Siendo, que con estas conductas se presume que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, no se habría conducido con honestidad y honradez al presentar documento falso y/o adulterado, con la intención de dar conformidad a su trabajo, y así efectuar el cobro de su haber correspondiente al mes de mayo de 2014; así también se le imputa, haber sorprendido a los servidores de la entidad, esto es al Fedatario de la Institución, al proceder con la autenticación de dicho documento presuntamente falso y/o adulterado. Siendo que por estos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- b) De acuerdo con los actuados administrativos del expediente, se imputa al **ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE** - Supervisor de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, haber incurrido en la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso a), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento”; puesto que el mencionado servidor habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente “Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente “Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”; Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”, puesto que de los actuados se evidencia que el Ing. **HONORATO FERNANDEZ QUISPE en su condición de Supervisor de la Meta 063 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho”, habría omitido cumplir sus funciones con responsabilidad, diligencia y**



eficiencia, en clara transgresión a sus funciones establecidas en la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES, que en el numeral 4) establece que: **"El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; (...)"**, concordante con lo establecido en el ítem X de la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL – Normas para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o encargo, puesto que no habría cumplido sus funciones de dirección técnica, económica y administrativa de la ejecución de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho", porque de acuerdo al Levantamiento de Acta de Intervención realizado el 20 de Junio de 2014, a esa fecha la obra no contaba con cuaderno de inicio de obra, se dio inicio a la ejecución de la meta sin contar con los documentos fuente – cuaderno de obra; la obra se inició el mes de marzo de 2013 y a esa fecha registraba un avance físico de 2.02% y financiero de 1.73%; no se encontraron los avances físicos de la meta; no se contrataron a los especialistas para el desarrollo de los talleres; no existían informes de supervisión de la meta pese a que el Ing. Honorato Fernández Quispe fue encargado como Supervisión de la Meta con Memorando N°267-2014-GRA-GG-GRI-SGSL. Hecho que evidencia que el mencionado Supervisor omitió cumplir sus funciones con diligencia, responsabilidad y eficiencia; sin embargo, conforme se evidencia del Informe N° 68-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 27 de enero de 2016, emitido por la Supervisora del Programa Sectorial de la Unidad Adm. Rem. Pens. Benef., que el Ing. Honorato Fernández Quispe, habría percibido su remuneración correspondiente al mes de mayo y junio de 2014, sustentando sus actividades en el Informe N°07-2014-GRA/GG-GRI-GRDE-SGMIP-HFQ-SM y su vínculo laboral a partir del 02 de mayo al 02 de julio de 2014, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N°376-2014-GRA/PRES-GG de fojas 154; no estando demostrado las actividades desarrolladas como Supervisor de la mencionada Meta, conforme a las observaciones del Acta de Intervención de fojas 21 al 23 del expediente 32-2014-GRA/ST. Siendo que por estos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "La Negligencia en el desempeño de sus funciones; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el puesto que de los actuados se evidencia que el Ing. HONORATO FERNANDEZ QUISPE en su condición de Supervisor de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las

MYPES de la Región Ayacucho", habría omitido cumplir sus funciones con responsabilidad, diligencia y eficiencia, en clara transgresión a sus funciones establecidas en la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES, que en el numeral 4) establece que: **"El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; (...)"**, concordante con lo establecido en el ítem X de la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL – Normas para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o encargo, puesto que no habría cumplido sus funciones de dirección técnica, económica y administrativa de la ejecución de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho", porque de acuerdo al Levantamiento de Acta de Intervención realizado el 20 de Junio de 2014, a esa fecha la obra no contaba con cuaderno de inicio de obra, se dio inicio a la ejecución de la meta sin contar con los documentos fuente – cuaderno de obra; la obra se inicio el mes de marzo de 2013 y a esa fecha registraba un avance físico de 2.02% y financiero de 1.73%; no se encontraron los avances físicos de la meta; no se contrataron a los especialistas para el desarrollo de los talleres; no existían informes de supervisión de la meta pese a que el Ing. Honorato Fernández Quispe fue encargado como Supervisión de la Meta con Memorando N°267-2014-GRA-GG-GRI-SGSL. Hecho que evidencia que el mencionado Supervisor omitió cumplir sus funciones con diligencia, responsabilidad y eficiencia; sin embargo, conforme se evidencia del Informe N° 68-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 27 de enero de 2016, emitido por la Supervisora del Programa Sectorial de la Unidad Adm. Rem. Pens. Benef., que el Ing. Honorato Fernández Quispe, habría percibido su remuneración correspondiente al mes de mayo y junio de 2014, sustentando sus actividades en el Informe N°07-2014-GRA/GG-GRI-GRDE-SGMIP-HFQ-SM y su vínculo laboral a partir del 02 de mayo al 02 de julio de 2014, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N°376-2014-GRA/PRES-GG de fojas 154; no estando demostrado las actividades desarrolladas como Supervisor de la mencionada Meta, conforme a las observaciones del Acta de Intervención de fojas 21 al 23 del expediente 32-2014-GRA/ST. Siendo que por estos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- a) Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa:

DEBERES DEL SERVIDOR PÚBLICO:

- **Artículo 3º, inciso a)** *Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de*

gobierno; **inciso b)** supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; **inciso d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.

- **Artículo 21º, inciso a)** Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno, **inciso d)** “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”.

- **Artículo 28º.-** Son faltas de carácter disciplinario:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;

j) Los Actos de inmoralidad;

b) Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276:

OBLIGACIONES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:

FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS

- **Artículo 126º.-** Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR

- **Artículo 127º.-** Los funcionario y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

CORRECIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES:

- **Artículo 129º.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad.



HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme a los siguientes detalles:

A. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 32-2014-GRA/ST:

1. Que mediante Carta N° 002-2014/EZME-EXRA, de fecha 14 de Agosto de 2014, que obra en fojas 5, la Sra. Edith Zintia Martínez Espinoza, solicita se le reconozca el pago de su remuneración correspondiente al mes de mayo, donde estuvo laborando como Asistente Administrativa en el Proyecto: 0063 Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento de las MYPES, según Resolución Directoral N° 339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, que hasta ese momento no se hizo su pago.
2. Que, con Oficio N° 1452-2014-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 03 de setiembre de 2014, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, menciona que habiendo tramitado la ex trabajadora Edith Zintia Martínez Espinoza, el pago de sus remuneraciones correspondiente al mes de mayo de 2014, afecto a la Meta 0063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES en la Región Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral N° 339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 17 de Junio de 2014, por lo que, comunica que para proseguir con la atención respectiva, es necesario la conformidad de servicios de la Gerencia Regional a su cargo, a fojas 4.
3. Que mediante Oficio N° 639-2014-GRA/GG-GRDE, de fecha 03 de Octubre de 2014, el Director Regional de Desarrollo Económico, menciona que sobre los documentos de la Meta 063: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES en la región Ayacucho; la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada, observa las irregularidades que se evidencian en los documentos, sobre los trabajos y los contratos del ex supuesto Supervisor Honorato Fernández Quispe y del supuesto Responsable de la Meta 063, Ing. Edwin Ramírez Villagaray, y como responsable de la parte administrativa la Técnico Administrativo Edith Zintia Martínez Espinoza, quienes adjuntan un record de asistencia nada real, así como consta observaciones en el levantamiento de Acta de Intervención de fecha 20-06-14; asimismo, a destiempo han sido propuestos para su contrata con el Oficio N° 118-2014-GRA-GG-GRDE-SGMIP, de fecha 03-06-14, por lo que, la Gerencia a su cargo, remite los actuados a fin de que se tome las acciones legales y/o remitir a la instancia que corresponda para su evaluación y pronunciamiento.
4. Que, con Oficio N° 263-2014-GRA/GG-GRDE, de fecha 29 de abril de 2014, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita la contrata de un responsable para la ejecución de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho", siendo la modalidad del contrato por servicios personales, para la ejecución del año Fiscal – 2014, por lo que solicita la revisión y determinación para la designación del responsable de la Meta, de acuerdo a la normativa vigente, a fojas 78.
5. Que, mediante Carta N° 003-2014/ELP-EX.-RA, de fecha 09 de setiembre de 2014, la Sra. Edith Zintia Martínez Espinoza, renuncia al pago de haberes que corresponde al mes de 30 de Abril al 31 de Mayo de 2014.
6. Que, mediante Informe N° 041-2014-GRA/GG-GRDE-SGMIP/GLEN/RP, de fecha 15 de setiembre de 2014, el Responsable de la Meta 063, Lic. Adm. Graciher Luis Escriba Najarro, menciona que de acuerdo al



levantamiento de Acta de Intervención, el ing. Edwin M. Ramírez Villagaray, no está reconocido legalmente como Responsable de la Meta 063, proyecto: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, asimismo, menciona que no será necesario afectar a la Meta, el pago del Técnico Administrativo a la Meta, ya que voluntariamente la Srta. Edith Zintia Martínez Espinoza, renuncia al pago de sus haberes, a fojas 8 y 9.

7. Que corre a fojas 21 y 23 el Levantamiento de Acta de Intervención, de fecha 20 de Junio de 2014, donde se concluye que los que suscriben la presente Acta, recomiendan que al haberse demostrado objetivamente que el inicio de la obra no se realizó, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, tampoco no está demostrado rígidamente los avances físicos, también está demostrado que los requerimientos solicitados por los supuestos responsables de la Meta, están en la fase de compromiso sin devengar, prácticamente no tiene ejecución financiera, manteniéndose el monto total de la Meta, presupuestada en el ejercicio fiscal con carácter de urgente, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico debe solicitar a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, la autorización para el inicio oficial de la Meta o de lo contrario solicitar la ampliación de su ejecución por 45 días, para el presente ejercicio fiscal, (...).
8. Que, mediante Oficio N° 195-2015-GRA/GG-GRDE-SGMIP, de fecha 19 de noviembre de 2015, la Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada, comunica que no se emite los records de asistencia, por cuanto es función del Área de Asistencia de Control de Personal de la sede Ex Agallas, motivo por lo cual no remite copia fedatada del record de asistencia de la Srta. Edith Zintia Martínez Espinoza, al no obrar dicho documento en la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada, finalmente menciona que no es posible remitir documentación respecto a las presuntas irregularidades administrativas incurridas por la ex trabajadora Edith Zintia Martínez Espinoza, a fojas 25.
9. Que, mediante Disposición N° 02-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 01 de Diciembre de 2016, la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, dispone ampliar la investigación previa, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinario imputadas contra la servidora Edith Zintia Martínez Espinoza e individualizar a los presuntos responsables; por los hechos que han sido materia de pronunciamiento en el Oficio N° 639-2014-GRA/GG-GRDE y Oficio N° 160-2014-GRA/GG-GRDE-SGMIP, sobre presunta irregularidad en el record de asistencia presentado por la ex trabajadora Edith Zintia Martínez Espinoza, para tal fin, realice las diligencias necesarias para recabar la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, que permita el esclarecimiento de los hechos denunciados, debiendo formularse los requerimientos respectivos a los órganos que corresponda a fojas 26.
10. Que, mediante Informe N° 014-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 26 de enero de 2016, el Técnico administrativo III de la Unidad de Administración de Personal, menciona que en la base de datos del Sistema de Control de Personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, no existe el registro de asistencia de los señores



Edith Zintia Martínez Espinoza, Edwin Ramírez Villagaray, Honorato Fernández Quispe, de la Meta 063, "Desarrollo de Competencias institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho", así también menciona que el Responsable de control de Personal de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico tampoco remitió el consolidado del record de asistencia de los indicados señores, a fojas 30.

11. Que, mediante Informe N° 68-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 27 de enero de 2016, la Supervisora del programa sectorial de la Unidad Adm. Rem. Pens. Benef., informa que revisada las planillas de pago de haberes de inversión de los meses de enero a diciembre de 2014, se tiene que no se ha encontrado registro de los señores Edith Zintia Martínez Espinoza, Edwin Ramírez Villagaray, y menciona que en lo respecta al Sr. Honorato Fernández Quispe, no se ha encontrado registro de pago del mes de abril de 2014, sin embargo se ha encontrado registro de pago de los meses de mayo y junio de 2014, en el mes de octubre como reintegro.
12. Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 376-2014-GRA/PRES-GG., de fecha 29 de Setiembre de 2014, se contrata con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los servicios profesionales del Ing. Honorato Fernández Quispe en el cargo de Supervisor de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho, a fojas 153 al 154.
13. Que, mediante Informe N° 007-2014-GRA/GG-GRDE-DGMIP/HFQ/S.M., de fecha 05 de junio de 2014, el supervisor de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho, remite el informe de actividades realizadas desde el 02 de mayo hasta el 05 de junio de 2014, en la referida meta, donde adjunta copia del Cuaderno de control de asistencia del mes de abril, mayo del 2014, donde se puede apreciar la asistencia continua de la Srta. Edith Zintia Martínez Espinoza, a fojas 155 al 180.
14. Que, mediante Resolución Directoral N° 339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 17 de Junio de 2014, se contrata con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los servicios personales de la servidora eventual Edith Zintia Martínez Espinoza en el cargo de Técnico Administrativo de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho, por el período del 30 de abril al 31 de mayo de 2014, a fojas 880 al 881.



B. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 29-2015-GRA/ST:

1. Que, mediante Memorando N° 267-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 02 de Mayo de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, comunica al Ing. Honorato Fernández Quispe, que a partir de la fecha deberá asumir la responsabilidad de la supervisión de la meta 063

“Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho”, invocándole especial control dentro del manejo técnico y del sistema presupuestal, enmarcado en las normas, directivas y otras conducentes a lograr los objetivos propuestos; decisiones que permitirán una acción articulada y de capacidad técnica en los diversos niveles de ejecución de la meta; que en definitiva se traducen en un eficiente y adecuado uso del recurso económico del Estado, a fojas 833.

2. Que, con Informe N° 166-2014-GRA/GG-GRDE-SGMIP, de fecha 11 de Setiembre de 2014, el Sub Gerente de MYPES e Inversiones, menciona que se han contratado de manera irregular tanto al responsable como al supervisor de la citada Meta y la documentación generada pudiera tener repercusiones negativas para la entidad en su conjunto. Asimismo, menciona que el Supervisor de la meta 063, presenta una Carta de renuncia irrevocable el 06 de junio de 2014, pese a no contar con vínculo laboral formal, habiéndose contratado a un nuevo supervisor con Resolución, de fojas 868 al 870.
3. Que, mediante Informe N° 160-2014-GRA/GG-GRDE-SGMIP, de fecha 09 de Setiembre de 2014, el Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada, solicita que se realice la verificación de la legalidad del sello y firma del Administrador Eco.Iván Torres Ulloa, en la documentación presentada por la ex trabajadora Edith Zintia Martínez Espinoza, en su record de asistencia del mes de mayo, a fojas 868 al 871.
4. Que, mediante Informe de Avance Financiero N° 001-2014-GRA/SGMYPES/EZME, la Asistente Administrativa Edith Zintia Martínez Espinoza, pone en conocimiento del Supervisor del proyecto el avance financiero de la Meta 063 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho, correspondiente al mes de Mayo de 2014, recomendando mayor viabilidad en la documentación por parte de la oficinas al momento de presentar la documentación para la ejecución de tal modo de no generar retrasos; asimismo, recomienda seguir con constante comunicación entre el personal administrativo, técnico y áreas de ejecución como son abastecimiento, contabilidad y tesorería, para bienestar del proyecto; cabe precisar que la Asistente Administrativa Edith Zintia Martínez Espinoza, adjunta un cuadro de resumen de record de asistencia, correspondiente al 30 de abril al 31 de mayo de 2014, a fojas 882 al 886.
5. Que, mediante Oficio N° 655-2014-GRA/GG-GRDE, el Gerente Regional de Desarrollo Económico pone en conocimiento del Gerente General, que con el Oficio N° 1452-2014-GRA/GG-ORADM-ORH, la Oficina de Recursos humanos ha solicitado la conformidad de servicios a la Gerencia a su cargo, para el pago de remuneración del mes de mayo de 2014 a la ex técnico administrativo Srta. Edith Zintia Martínez Espinoza, y con Oficio N° 160-2014-GRA/GG-GRDE-SGMIP de fecha 09-09-14, la Sub Gerencia de MYPES e Inversiones de la GRDE, ha solicitado al responsable de control de asistencia Econ. Iván Torres Ulloa, el record de asistencia de la referida señorita, y el mismo día 09-09-14, sorprendentemente la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada recibe una Carta N° 003-2014/ELP-EXRA de la ex Técnico Administrativa



Srta. Edith Zintia Martínez Espinoza, con el asunto RENUNCIO PAGO DE HABERES, esto significa que se presume ciertas irregularidades en los trabajos de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho, y con documentos de la referencia recomienda tomar las medidas correctivas informando que con el Oficio N° 639-2014-GRA/GG-GRDE de fecha 03-10-14, la Gerencia a su cargo ha elevado toda la documentación para tomar las acciones legales y/o remitir a las instancias correspondientes sobre la situación de la ex técnico administrativo, del responsable de la Meta y del Supervisor, a fojas 895.

6. Que, mediante Informe N° 99-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 23 de Febrero de 2015, el Supervisor del Programa Sectorial I de la Unidad Adm. Rem. Pens. Benef., menciona que si bien es cierto que al ex trabajadora Licenciada en Administración Edith Zintia Martínez Espinoza, mediante Carta N° 003-2014-ELP-EXRA de fecha 09 de setiembre de 2014, renuncio al pago de sus haberes, también es cierto, como señala la Constitución Política del Perú, nadie está obligado a trabajar sin retribución o sin su libre consentimiento y tiene carácter irrenunciable; por lo que a fin de que se tome las medidas pertinentes del caso, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, informe documentadamente si la citada ex trabajadora Edith Zintia Martínez Espinoza, ha laborado durante el periodo comprendido del día 30 de abril al 31 de mayo de 2014; en vista de que durante este periodo mantuvo una relación laboral con la Entidad, en mérito a la Resolución Directoral N° 339-2014 de fecha 17 de junio de 2014, dando su conformidad de servicios o no., a fojas 902 y 903.
15. Que, mediante Oficio N° 319-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 27 de Febrero de 2015, el Director de la oficina de Recursos Humanos, remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico el Informe N° 99-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, que consta de (33) folios, para que tenga a bien de informar sobre; si la Srta. Edith Zintia Martínez Espinoza, ha laborado durante el periodo 30 de abril al 31 de mayo de 2014, por contar con la Resolución Directoral N° 339-2014 de fecha 17 de junio de 2014, a fojas 904.
16. Que, mediante Oficio N° 129-2015-GRA/GG-GRDE, el Gerente Regional de Desarrollo Económico pone en conocimiento de la Directora de Recursos Humanos, respecto a la situación laboral de la Srta. Edith Zintia Martínez Espinoza de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho, la Gerencia a su cargo a solicitado información a la sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada y en mérito a ello se pronuncia con el Informe N° 007-2015-GRA/GG-GRDE-SGMIP, y recomienda que el responsable de control de asistencia debería remitir informe sobre el record de asistencia de la Srta. Edith Zintia Martínez Espinoza , asimismo, menciona que mediante Memorando N° 050-2015-GRA-GG-GRDE-DRP-DR, se solicita informe al responsable de control de asistencia del personal del GRA, en Ex Agallas de Oro, y emite el Informe N° 008-2015-GRA/GG-GRDE-DRP-ADM-ITU-RCAH, y manifiesta numeral 1) "no tiene registro alguno de asistencia a partir del 30-04-14 al 31-05-2014...", numeral 2) "que con fechas posteriores la Ex Sub



Gerente de MYPES, manifiesta que existe un trámite de pago de la Srta. Edith Zintia Martínez, donde estaba adjunto el resumen del record de asistencia, verificado el expediente se aprecia que este se encontraba firmado por el residente, con sello y supuesta firma del ...". En tal sentido, la Gerencia de Desarrollo Regional de Desarrollo Económico no da la conformidad de servicios de la Srta. Edith Zintia Martínez, a fojas 911.

17. Que, con Informe N°08-2015-GRA/GG-GRDE-DRP-ADM-ITU-RCAH de fecha 12 de marzo de 2014, el Administrador de la Dirección Regional de Producción informa que realizada la verificación del Sistema Digital de Personal sobre el registro de asistencia de la srta. Edith Zintia Martínez, contratada con R.D. N°339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, no se tiene registro alguno de asistencia a partir del 30 de abril de 2014 al 31 de mayo de 2014, por lo que se desconoce su asistencia a laborar en las oficinas de esta entidad. Asimismo, manifiesta que en fechas posteriores la ex Sub Gerencia de Mypes le manifiesta que existe un trámite de pago de la Srta. Edith Zintia Martínez , donde estaba adjunto el record de asistencia, verificado el expediente se aprecia que este se encontraba firmado por el residente, con sello y supuesta firma del suscrito, hecho que deberá ser esclarecido por la mencionada trabajadora, no obstante habría presentado una renuncia al trámite de pago.
18. Que, a fojas 879 obra el cuadro resumen del control de asistencia del 30 de abril al 31 de mayo de 2014, de la trabajadora Edith Zintia Martínez Espinoza, Asistente Administrativa de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las Mypes de la región de Ayacucho", la cual registro firma y sello del Responsable de la Meta, del Director de Recursos Humanos y del Administrador de la Dirección Regional de Producción.
19. Que, a fojas 229 obra el registro de control de asistencia (cuaderno) del personal de la referida Meta 63 correspondiente al mes de abril y junio, iniciándose el registro del 01 de abril al 26 de junio de 2014, donde obran sellos y rúbricas del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, del Administrador de la Dirección Regional de Producción, registrándose la asistencia en este período de la trabajadora Edith Martínez Espinoza.
20. Que, mediante Acta de Reconocimiento, de fecha 16 de junio de 2014, el Econ. Iván Torres Ulloa, ex Administrador de la Dirección Regional de Producción, previa verificación, menciona que el sello y firma que obra en el Cuadro Resumen de Record de Asistencia, correspondiente al 30 de abril al 31 de mayo de 2014 de fojas 229, de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, NO CORRESPOND A SU AUTORÍA, señalando que es un documento falso.



MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado y actuado los siguientes medios probatorios:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 32-2014-GRA/ST:

1. Carta N° 002-2014/EZME-EXRA, de fecha 14 de Agosto de 2014, a fojas 5.
2. Oficio N° 1452-2014-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 03 de setiembre de 2014, a fojas 4.
3. Oficio N° 639-2014-GRA/GG-GRDE, de fecha 03 de Octubre de 2014.
4. Oficio N° 263-2014-GRA/GG-GRDE, de fecha 29 de abril de 2014, a fojas 78.
5. Carta N° 003-2014/ELP-EX.-RA, de fecha 09 de setiembre de 2014.
6. Informe N° 041-2014-GRA/GG-GRDE-SGMIP/GLEN/RP, de fecha 15 de setiembre de 2014, a fojas 8 y 9.
7. El Levantamiento de Acta de Intervención, de fecha 20 de Junio de 2014, a fojas 21 y 23.
8. Oficio N° 195-2015-GRA/GG-GRDE-SGMIP, de fecha 19 de noviembre de 2015, a fojas 25.
9. Disposición N° 02-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 01 de Diciembre de 2016, a fojas 26.
10. Informe N° 014-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 26 de enero de 2016, a fojas 30.
11. Informe N° 68-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 27 de enero de 2016.
12. Resolución Gerencial General Regional N° 376-2014-GRA/PRES-GG., de fecha 29 de Setiembre de 2014, a fojas 153 al 154.
13. Informe N° 007-2014-GRA/GG-GRDE-DGMIP/HFQ/S.M., de fecha 05 de junio de 2014, a fojas 155 al 180.
14. Resolución Directoral N° 339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 17 de Junio de 2014, a fojas 880 al 881.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 29-2015-GRA/ST:

1. Memorando N° 267-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 02 de Mayo de 2014, a fojas 833.
2. Informe N° 166-2014-GRA/GG-GRDE-SGMIP, de fecha 11 de Setiembre de 2014, a fojas 868 al 870.
3. Informe N° 160-2014-GRA/GG-GRDE-SGMIP, de fecha 09 de Setiembre de 2014, a fojas 868 al 871.
4. Informe de Avance Financiero N° 001-2014-GRA/SGMYPES/EZME, a fojas 882 al 886.
5. Oficio N° 655-2014-GRA/GG-GRDE, a fojas 895.
6. Informe N° 99-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 23 de Febrero de 2015, a fojas 902 y 903.
7. Oficio N° 319-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 27 de Febrero de 2015, a fojas 904.
8. Oficio N° 129-2015-GRA/GG-GRDE, a fojas 911.
9. Informe N° 08-2015-GRA/GG-GRDE-DRP-ADM-ITU-RCAH de fecha 12 de marzo de 2014
10. Cuadro Resumen del Control de Asistencia del 30 de abril al 31 de mayo de 2014, a fojas 879.



11. Registro de Control de Asistencia (cuaderno) del personal de la referida Meta 63 correspondiente al mes de abril y junio, a fojas 229.
12. Acta de Reconocimiento, de fecha 16 de junio de 2014.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 11 de julio de 2016, se remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el Informe de Precalificación N° 60-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.32-2014 y 29-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los involucrados **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, Técnico Administrativo de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho y el **ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE**, Supervisor de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con Resolución Gerencial Regional N° 0016-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 13 de julio del 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0016-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 13 de julio del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, Técnico Administrativo de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, siendo notificada el día 14 de julio del 2016; y, el **ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE**, Supervisor de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, siendo notificado el día 14 de julio del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada de los servidores procesados consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley de consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil (LSC) y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM. Por lo cual habiendo vencido el plazo establecido por ley ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**, por lo que amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las faltas de carácter disciplinario imputadas contra los citados servidores y por ende determinar la responsabilidad administrativa



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

disciplinaria, conforme a las recomendaciones formuladas por el órgano Instructor.

DESCARGOS Y VALORACION:

I. Que, la procesada **SRA. EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, Técnico Administrativo de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho; con escrito de fojas 136 (Exp. N° 32-2014-GRA/ST), recepcionado el 20 de julio de 2016 en Expediente N° 016691, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, formula su descargo que corre a fojas 284-290, manifestando lo siguiente:

a) "Mi persona fue contratada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 17 de JUNIO del 2014, para asumir el cargo de Asistente Administrativa del 30 de Abril al 31 de Mayo del 2014, por el Proyecto: 0063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento de las MYPES", mi función era realizar los trámites y seguimiento de documentos en el Gobierno Regional de Ayacucho, al terminar mi contrato laboral, deje en pendiente el cobro respectivo de mis haberes, esto a efectos de una posterior regularización".

Evaluación del descargo: Previo a la evaluación del descargo de la imputada **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, es válida la afirmación respecto a que fue contratada mediante Resolución Directoral N° 339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 17 de junio del 2014; sin embargo, sobre las funciones que realizaba supuestamente de trámite y seguimiento de documentos en el Gobierno Regional de Ayacucho, se puede desvirtuar con el Informe de Avance Financiero N° 001-2014-GRA/SGMYPES/EZME, en el cual menciona sobre las actividades desarrolladas, siendo los siguientes:

- *Coordinar con el Responsable y Personal del Proyecto y a su vez con la oficina de Abastecimiento para establecer prioridades, de manera que el desarrollo del proyecto sea el más óptimo posible, en la ejecución presupuestal mensual y la disponibilidad de bienes y servicios en base a los requerimientos solicitados.*
- *Apoyo en la elaboración y presentación del requerimiento de Bienes y Servicios ante la Oficina de Proyectos para la atención.*
- *Se realizó la ejecución de gasto del presupuesto según el requerimiento aprobado.*
- *Elaboración de los documentos fuentes.*
- *Digitación de documentos administrativos (Oficios, informes de conformidad y otros).*
- *Trámite y seguimiento de los documentos fuentes hasta concluir con la fase de Compromiso y Devengado.*



- *Otras funciones inherentes al cargo y las que sean asignados por el Responsable del proyecto y Unidad de Abastecimiento.*

Por consiguiente, es evidente que la imputada no solo realizaba las funciones de realizar trámites y seguimiento de documentos en el Gobierno Regional de Ayacucho.

- b) "Con fecha 14 de Agosto del 2014 después de 3 meses presento mi informe de avance financiero con la carta N° 002-2014/EXME-EXRA, solicitando mi pago por haber laborado como asistencia Administrativa durante el mes de Mayo en el proyecto: 063 "Desarrollo de Competencias institucionales para el Fortalecimiento de las MYPES", haciendo seguimiento de la documentación el responsable me pide que adjunte el control de asistencia y record de asistencia de haber asistido a la oficina. Motivo por el cual me comunico con el Ing. EDWIN RAMIREZ VILLAGARAY quien tenía el cuaderno de control donde firmábamos la asistencia, el mismo me manifestó que lo tenía el Ing. HONORATO FERNÁNDEZ QUISPE, de igual forma procedí a comunicarme con el Ing. HONORATO FERNÁNDEZ QUISPE, es así que trajo el cuaderno de control de asistencia pero ahí faltaba la firma del Responsable de Control de Personal de la Gerencia Regional de desarrollo Económico el Sr. Iván Torres Ulloa, donde me comuniqué con el Ing. EDWIN RAMIREZ VILLAGARAY para decirle que falta la firma y sello del Responsable de Control de Personal que a su vez también debíamos adjuntar un record de Asistencia es así que el Ing. EDWIN RAMIREZ VILLAGARAY me supo decir que el hablaría con el Sr. Iván Torres Ulloa, para que pueda regularizar la firma en el cuaderno de control de asistencia y a su vez el record de asistencia, es así que yo digite el record de asistencia y lo puse en el cuaderno de asistencia; SIENDO ENTREGADOS ESTOS DOCUMENTOS (EL CUADERNO DE ASISTENCIA Y EL RECORD DE ASISTENCIA) al Ing. EDWIN RAMIREZ VILLAGARAY, para que él pueda hacerlo firmar con el Responsable de Control de Personal el Sr. Iván Torres Ulloa. Es así que entregado los documentos ya mencionados pasado 2 días me comunique con el Ing. EDWIN RAMIREZ VILLAGARAY para saber si ya había regularizado las firmas faltantes, donde me supo manifestar que ya lo había firmado y que el cuaderno lo entrego al Ing. HONORATO FERNÁNDEZ QUISPE que yo comunique con él y le pida, me comunique con el ing. HONORATO FERNÁNDEZ QUISPE para que me pueda facilitar el cuaderno y ahí él me supo decir que por la tarde me traería el cuaderno firmado y a su vez que ya había sacado una copia de la misma y lo hizo fedatar, es así que yo adjunto el cuaderno de control fedatado y el record de asistencia firmado que me entregaron los ingenieros EDWIN RAMIREZ VILLAGARAY y HONORATO FERNÁNDEZ QUISPE, para que siga con su trámite". **Evaluación del descargo (segunda parte):** En este punto del descargo, la imputada hace una narración del procedimiento que realizó para la presentación del control de asistencia y del record de asistencia, los cuales no lo sustenta motivadamente; asimismo, es de mencionar que la imputada acepta haber realizado la digitación del record de asistencia y que lo puso en el cuaderno de asistencia. Por consiguiente, quedaría probado que la Sra.



EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA, habría presentado el **Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**, correspondiente al 30 de abril al 31 de mayo de 2014 en la Carta N° 002-2014-EZME-EXRA, de fecha 15 de agosto de 2014, el mismo que registra firma y sello del Administrador de la Dirección Regional de la Producción, Econ. Iván Torres Ulloa; por el Responsable de la Obra N° 063 Ing. Edwin Ramírez Villagaray y el Director de la Oficina de la Oficina de Recursos Humanos Abog. Carlos Arturo Lavy León; sin embargo, este documento es desconocido en su autenticidad por el Econ. Iván Torres Ulloa, tal como consta en el Acta de Reconocimiento, de fecha 16 de junio de 2016, de fojas 915, quien manifiesta que el sello y firma no corresponde a su autoría. Por tanto, la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, habría utilizado el documento referido (**Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**) presuntamente falsificados y/o adulterado, para poder hacer efectivo el pago de su remuneración mensual correspondiente al mes de Mayo, pero al tomar conocimiento que el Gobierno Regional de Ayacucho, había advertido que ese documento (**Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**), era falsificado y/o adulterado, la servidora Edith Zintia Martínez Espinoza presenta la Carta N° 003-2014/ELP-EXRA de fojas 891, renunciando al pago de sus haberes que corresponde al mes del 30 de Abril al 31 de Mayo del 2014. Siendo, que con estas conductas se presume que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, no se habría conducido con honestidad y honradez al presentar documento falso y/o adulterado, con la intención de dar conformidad a su trabajo, y así efectuar el cobro de su haber correspondiente al mes de mayo de 2014; así también se le imputa, haber sorprendido a los servidores de la entidad, esto es al Fedatario de la Institución, al proceder con la autenticación de dicho documento presuntamente falso y/o adulterado.

- c) "Es del caso, si el Responsable de Control de Personal Sr. Iván Torres Ulloa, firmo el cuaderno de asistencia (documento que acredita la asistencia del personal de trabajo de proyecto) porque no firmo el record de asistencia de mi persona si al firmar el cuaderno de control de asistencia acredita mi permanencia al centro de trabajo, por lo cual me es innecesario falsificar y/o adulterar algún tipo de firma de dicha persona, esta es una razón más de que yo no veo en la necesidad de falsificar y/o adulterar la firma del responsable mencionado". **Evaluación del descargo (tercera parte):** En esta parte del descargo, la imputada se limita a mencionar que el Sr. Iván Torres Ulloa, firmo el cuaderno de asistencia y preguntando el por qué no firmo el record de asistencia, si ha firmado el cuaderno de control de asistencia, por lo que no tenía la necesidad de falsificar y/o adulterar la firma del responsable de Control de Personal. Por lo que, es de mencionar que de acuerdo al Acta de Reconocimiento, de fecha 16 de junio de 2016, el Econ. Iván Torres Ulloa manifiesta que el sello y firma no corresponde a su autoría; y, que a la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA** no se le imputa haber falsificado la firma del responsable de control de personal, sino haber utilizado el **Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia** presuntamente falsificados y/o adulterado, para poder hacer efectivo el pago de su remuneración mensual correspondiente al mes de Mayo, pero al tomar conocimiento que



el Gobierno Regional de Ayacucho, había advertido que ese documento (**Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**), era falsificado y/o adulterado, la servidora Edith Zintia Martínez Espinoza presenta la Carta N° 003-2014/ELP-EXRA de fojas 891, renunciando al pago de sus haberes que corresponde al mes del 30 de Abril al 31 de Mayo del 2014. Siendo, que con estas conductas se presume que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, no se habría conducido con honestidad y honradez al presentar documento falso y/o adulterado, con la intención de dar conformidad a su trabajo, y así efectuar el cobro de su haber correspondiente al mes de mayo de 2014.

- d) "Por todo lo expuesto, niego rotundamente haber falsificado y/o adulterado la firma y el sello del Responsable de Control de Personal Sr. Iván Torres Ulloa. Por lo cual solicito se realicen una amplia investigación acerca de este tema ya que me siento muy perjudicada e indignada ya que toda esta situación ha dañado mi honra como trabajadora pública al servicio del estado y que yo de buena fe realice mi trabajo en dicha institución, ya que de no esclarecerse este hecho me siento en la necesidad de acudir a instancias superiores para hacer validar mis derechos". **Evaluación del descargo (cuarta parte):** Es de mencionar que de acuerdo al Acta de Reconocimiento, de fecha 16 de junio de 2016, el Econ. Iván Torres Ulloa manifiesta que el sello y firma no corresponde a su autoría; y, que a la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA** no se le está imputando haber falsificado la firma del responsable de control de personal, sino haber utilizado el **Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia** presuntamente falsificados y/o adulterado, para poder hacer efectivo el pago de su remuneración mensual correspondiente al mes de Mayo, pero al tomar conocimiento que el Gobierno Regional de Ayacucho, había advertido que ese documento (**Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**), era falsificado y/o adulterado, la servidora Edith Zintia Martínez Espinoza presenta la Carta N° 003-2014/ELP-EXRA de fojas 891, renunciando al pago de sus haberes que corresponde al mes del 30 de Abril al 31 de Mayo del 2014. Siendo, que con estas conductas se presume que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, no se habría conducido con honestidad y honradez al presentar documento falso y/o adulterado, con la intención de dar conformidad a su trabajo, y así efectuar el cobro de su haber correspondiente al mes de mayo de 2014. El mismo que fue presentado mediante la Carta N°002-2014-EZME-EXRA de fojas 887 de fecha 15 de agosto de 2014.



- e) "A la vez niego haber sorprendido al fedatario de la institución, porque yo no fui la responsable de llevar los documentos a fedatar, a mí me entregaron documentos ya fedatados, por lo cual solicito se verifique en el cuaderno de cargo del fedatario donde figura la firma, el nombre y apellido, DNI y fecha de la fedatación, a si se podrá comprobar quien realizó la fedatación de dichos documentos". **Evaluación del descargo (quinta parte):** Es válido la afirmación de la imputada; asimismo, de los actuados no existen suficientes elementos de prueba que demuestren que la imputada haya sorprendido al fedatario; por lo que, no se acredita

fehacientemente que la imputada haya sorprendido al fedatario con documentos falsos o adulterados.

- f) "Si bien es cierto que renuncié a mi haberes, este hecho ocurrió ante tanta presión por parte de la sub gerente, el responsable de aquel entonces y el señor Iván Torres Ulloa que me decían que renuncie y que el documento se archivaría y no habría ningún problema, y así yo no estaría perjudicando el pago del nuevo asistente administrativo, ante esta presión de los mismos y el desconocimiento de mi derecho, accedí a renunciar a mi pago, seguidamente el Sr. Iván Torres Ulloa, le dijo al Asistente Administrativo de aquel entonces que me preste la computadora para yo poder redactar el documento de renuncia y lo presente en ese instante, fue así que con CARTA N° 003-2014/EZME-EXRA, de fecha 09-09-2014 presento mi renuncia de pago de haberes, más no así por lo que se me indica o acusa. Es más, los señores mencionados líneas arriba sabían de que mis haberes son irrenunciables y protegidos por la Constitución Política del Perú Art. 26 inc. 2, Aun así me propusieron que lo haga, haciéndome incurrir en error". **Evaluación del descargo (sexta parte):** Respecto a este punto del descargo, la imputada no acredita su afirmación con medios de pruebas que demuestren que fue presionada a que renuncie a sus haberes; por lo que, la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, habría utilizado el Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia presuntamente falsificados y/o adulterado, para poder hacer efectivo el pago de su remuneración mensual correspondiente al mes de Mayo, pero al tomar conocimiento que el Gobierno Regional de Ayacucho, había advertido que ese documento (Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia), era falsificado y/o adulterado, la servidora Edith Zintia Martínez Espinoza presenta la Carta N° 003-2014/ELP-EXRA de fojas 891, renunciando al pago de sus haberes que corresponde al mes del 30 de Abril al 31 de Mayo del 2014. Siendo, que con estas conductas se presume que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, no se habría conducido con honestidad y honradez al presentar documento falso y/o adulterado, con la intención de dar conformidad a su trabajo, y así efectuar el cobro de su haber correspondiente al mes de mayo de 2014.

- g) "Este tema es una situación muy indignante para mi persona porque durante el tiempo que labore en la institución solo me dedique a realizar un trabajo honrado y limpio, jamás he tenido problemas de esta índole, motivo por el cual pido y solicito aclarar el caso". **Evaluación del descargo (sexta parte):** Respecto a este punto del descargo, la procesada no desvirtúa los hechos imputados en su contra; por lo que, queda acreditado los hechos que se le imputa mediante Resolución Gerencial Regional N° 0016-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 13 de julio del 2016.

- II. **Que, el procesado ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE**, Supervisor de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, con escrito de fojas 140, recepcionado el 05 de setiembre del 2016 en Expediente N° 020436-2016, presenta su apersonamiento y solicitud que



se le notifique válidamente con Resolución que da inicio a procedimiento Administrativo en su contra, el mismo que mediante Carta N° 027-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST. (Exp. 32-2014 y 29-2015) la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores remite al procesado el Memorando N° 292-2016-GRA/GR-GGR-SG, mediante el cual el Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho da fe a la notificación realizada al servidor HONORATO FERNANDEZ QUISPE, en el domicilio Sector Agrario Mz. Z lote 06, San Juan Bautista – Ayacucho, domicilio que está señalado en la ficha RUC del mencionado servidor, por lo cual es válida la notificación. Por consiguiente, no presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0016-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 13 de julio de 2016, conforme se describe a continuación:

Que, en consecuencia está demostrado que los procesados han incurrido en la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle.

1. **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA** Técnico Administrativo de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho;

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento”; puesto que la mencionada trabajadora habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente **“Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”**, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **“Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: **“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”;** **“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”;** **Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad**



y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad", puesto que de los actuados se evidencia que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, habría solicitado al Director de la Oficina Regional de Administración con Carta N°002-2014-EZME-EXRA de fojas 887 de fecha 15 de agosto de 2014, el pago de su remuneración correspondiente al mes de mayo de 2014, por haber laborado como Asistente Administrativa de la Meta 63 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, por haber sido contratada conforme a la Resolución Directoral N°339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, adjuntando a dicho pedido el Informe de Avance Financiero N° 001-2014-GRA/SGMYPES/EZME correspondiente al mes de mayo de 2014 de fojas 885, 886, el cuaderno de registro de asistencia del mes de mayo que corre a fojas 873 al 875, así como el Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia, correspondiente al 30 de abril al 31 de mayo de 2014, de la Meta 063, documento que presuntamente sería un documento falsificado y/o adulterado, el mismo que registra firma y sello del Administrador de la Dirección Regional de la Producción, Econ. Iván Torres Ulloa; por el Responsable de la Obra N° 063 Ing. Edwin Ramírez Villagaray y el Director de la Oficina de la Oficina de Recursos Humanos Abog. Carlos Arturo Lavy León; sin embargo, este documento es desconocido en su autenticidad por el Econ. Iván Torres Ulloa, tal como consta en el Acta de Reconocimiento, de fecha 16 de junio de 2016, de fojas 915, quien manifiesta que el sello y firma no corresponde a su autoría. Es de precisar que la citada servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, habría utilizado el documento referido (Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia) presuntamente falsificados y/o adulterado, para poder hacer efectivo el pago de su remuneración mensual correspondiente al mes de Mayo, pero al tomar conocimiento que el Gobierno Regional de Ayacucho, había advertido que ese documento (Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia), era falsificado y/o adulterado, la servidora Edith Zintia Martínez Espinoza presenta la Carta N° 003-2014/ELP-EXRA de fojas 891, renunciando al pago de sus haberes que corresponde al mes del 30 de Abril al 31 de Mayo del 2014. Siendo, que con estas conductas se presume que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, no se habría conducido con honestidad y honradez al presentar documento falso y/o adulterado, con la intención de dar conformidad a su trabajo, y así efectuar el cobro de su haber correspondiente al mes de mayo de 2014; así también se le imputa, haber sorprendido a los servidores de la entidad, esto es al Fedatario de la Institución, al proceder con la autenticación de dicho documento presuntamente falso y/o adulterado.



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso j) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "Actos de Inmoralidad"; puesto que de los actuados se evidencia que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, habría solicitado al Director de la Oficina Regional de Administración con Carta N°002-2014-EZME-EXRA de fojas 887 de fecha 15 de agosto de 2014, el pago de su remuneración correspondiente al mes de mayo de 2014, por haber laborado como

Asistenta Administrativa de la Meta 63 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, por haber sido contratada conforme a la Resolución Directoral N°339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, adjuntando a dicho pedido el Informe de Avance Financiero N° 001-2014-GRA/SGMYPES/EZME correspondiente al mes de mayo de 2014 de fojas 885, 886, el cuaderno de registro de asistencia del mes de mayo que corre a fojas 873 al 875, así como el **Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**, correspondiente al 30 de abril al 31 de mayo de 2014, de la Meta 063, documento que presuntamente sería un documento falsificado y/o adulterado, el mismo que registra firma y sello del Administrador de la Dirección Regional de la Producción, Econ. Iván Torres Ulloa; por el Responsable de la Obra N° 063 Ing. Edwin Ramírez Villagaray y el Director de la Oficina de la Oficina de Recursos Humanos Abog. Carlos Arturo Lavy León; sin embargo, este documento es desconocido en su autenticidad por el Econ. Iván Torres Ulloa, tal como consta en el Acta de Reconocimiento, de fecha 16 de junio de 2016, de fojas 915, quien manifiesta que el sello y firma no corresponde a su autoría. Es de precisar que la citada servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, habría utilizado el documento referido (**Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**) presuntamente falsificados y/o adulterado, para poder hacer efectivo el pago de su remuneración mensual correspondiente al mes de Mayo, pero al tomar conocimiento que el Gobierno Regional de Ayacucho, había advertido que ese documento (**Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**), era falsificado y/o adulterado, la servidora Edith Zintia Martínez Espinoza presenta la Carta N° 003-2014/ELP-EXRA de fojas 891, renunciando al pago de sus haberes que corresponde al mes del 30 de Abril al 31 de Mayo del 2014. Siendo, que con estas conductas se presume que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, no se habría conducido con honestidad y honradez al presentar documento falso y/o adulterado, con la intención de dar conformidad a su trabajo, y así efectuar el cobro de su haber correspondiente al mes de mayo de 2014; así también se le imputa, haber sorprendido a los servidores de la entidad, esto es al Fedatario de la Institución, al proceder con la autenticación de dicho documento presuntamente falso y/o adulterado. Siendo que por estos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE - Supervisor de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA *descrita en el inciso a), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento";* puesto que el mencionado servidor habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente "**Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**", concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo

21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **“Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: **“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”**; **“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”**; **Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”**, puesto que de los actuados se evidencia que el Ing. **HONORATO FERNANDEZ QUISPE** en su condición de Supervisor de la Meta 063 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho”, habría omitido cumplir sus funciones con responsabilidad, diligencia y eficiencia, en clara transgresión a sus funciones establecidas en la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES, que en el numeral 4) establece que: **“El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; (...)”**, concordante con lo establecido en el ítem X de la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL – Normas para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o encargo, puesto que no habría cumplido sus funciones de dirección técnica, económica y administrativa de la ejecución de la Meta 063 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho”, porque de acuerdo al Levantamiento de Acta de Intervención realizado el 20 de Junio de 2014, a esa fecha la obra no contaba con cuaderno de inicio de obra, se dio inicio a la ejecución de la meta sin contar con los documentos fuente – cuaderno de obra; la obra se inicio el mes de marzo de 2013 y a esa fecha registraba un avance físico de 2.02% y financiero de 1.73%; no se encontraron los avances físicos de la meta; no se contrataron a los especialistas para el desarrollo de los talleres; no existían informes de supervisión de la meta pese a que el Ing. Honorato Fernandez Quispe fue encargado como Supervisión de la Meta con Memorando N°267-2014-GRA-GG-GRI-SGSL. Hecho que evidencia que el mencionado Supervisor omitió cumplir sus funciones con diligencia, responsabilidad y eficiencia; sin embargo, conforme se evidencia del Informe N° 68-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha



27 de enero de 2016, emitido por la Supervisora del Programa Sectorial de la Unidad Adm. Rem. Pens. Benef., que el Ing. Honorato Fernández Quispe, habría percibido su remuneración correspondiente al mes de mayo y junio de 2014, sustentando sus actividades en el Informe N°07-2014-GRA/GG-GRI-GRDE-SGMIP-HFQ-SM y su vínculo laboral a partir del 02 de mayo al 02 de julio de 2014, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N°376-2014-GRA/PRES-GG de fojas 154; no estando demostrado las actividades desarrolladas como Supervisor de la mencionada Meta, conforme a las observaciones del Acta de Intervención de fojas 21 al 23 del expediente 32-2014-GRA/ST. Siendo que por estos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “La Negligencia en el desempeño de sus funciones; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el puesto que de los actuados se evidencia que el Ing. HONORATO FERNANDEZ QUISPE en su condición de Supervisor de la Meta 063 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho”, habría omitido cumplir sus funciones con responsabilidad, diligencia y eficiencia, en clara transgresión a sus funciones establecidas en la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES, que en el numeral 4) establece que: “El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; (...)”, concordante con lo establecido en el ítem X de la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL – Normas para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o encargo, puesto que no habría cumplido sus funciones de dirección técnica, económica y administrativa de la ejecución de la Meta 063 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho”, porque de acuerdo al Levantamiento de Acta de Intervención realizado el 20 de Junio de 2014, a esa fecha la obra no contaba con cuaderno de inicio de obra, se dio inicio a la ejecución de la meta sin contar con los documentos fuente – cuaderno de obra; la obra se inicio el mes de marzo de 2013 y a esa fecha registraba un avance físico de 2.02% y financiero de 1.73%; no se encontraron los avances físicos de la meta; no se contrataron a los especialistas para el desarrollo de los talleres; no existían informes de supervisión de la meta pese a que el Ing. Honorato Fernández Quispe fue encargado como Supervisión de la Meta con Memorando N°267-2014-GRA-GG-GRI-SGSL. Hecho que evidencia que el mencionado Supervisor omitió cumplir sus funciones con diligencia, responsabilidad y



eficiencia; sin embargo, conforme se evidencia del Informe N° 68-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 27 de enero de 2016, emitido por la Supervisora del Programa Sectorial de la Unidad Adm. Rem. Pens. Benef., que el Ing. Honorato Fernández Quispe, habría percibido su remuneración correspondiente al mes de mayo y junio de 2014, sustentando sus actividades en el Informe N°07-2014-GRA/GG-GRI-GRDE-SGMIP-HFQ-SM y su vínculo laboral a partir del 02 de mayo al 02 de julio de 2014, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N°376-2014-GRA/PRES-GG de fojas 154; no estando demostrado las actividades desarrolladas como Supervisor de la mencionada Meta, conforme a las observaciones del Acta de Intervención de fojas 21 al 23 del expediente 32-2014-GRA/ST. Siendo que por estos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que de lo expuesto se concluye que está acreditado que los servidores **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, Técnico Administrativo de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho y el **ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE**, Supervisor de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho. Por consiguiente, está **demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.**

Que, en el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el ORGANO SANCIONADOR se ha remitido la Carta N° 557-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 06 de julio del 2017, con la cual se comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el órgano Instructor para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados personalmente conforme a ley, cuya constancia de notificación obra a fs.973.

Que, con escrito de fojas. 980, la procesada **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, Técnico Administrativo de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho; solicita la presentación de informe oral, cuya diligencia es realizada conforme el acta y su reproducción filmica de fs. 982. Sin embargo los argumentos de su descargo que han sido valorados por el órgano instructor, no desvirtúan las imputaciones formuladas en su contra.

Que, por su parte el procesado **ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE**, Supervisor de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho no solicitó ante este órgano sancionador la presentación de su informe Oral.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 08-2017-GRA/GR-GG-GRDE, recomienda se imponga la **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS**, a la



servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, por su actuación de Técnico Administrativo de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de la MYPES en la Región Ayacucho"; **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por TREINTA (30) DÍAS**, al servidor **ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE**, Supervisor de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de la MYPES en la Región Ayacucho"; este ORGANO SANCIONADOR estima que la sanción propuesta contra los procesados Es RAZONABLE porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE:

- a) **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS**, a la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, Técnico Administrativo de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de la MYPES en la Región Ayacucho", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- b) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por TREINTA (30) DÍAS**, al servidor **ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE**, Supervisor de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de la MYPES en la Región Ayacucho", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores sancionadores que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio



Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

